



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DIRECTORAL N°279-2023-DIGA

Callao, 25 de setiembre de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°2052894 y el Informe Legal N°1243-2023-OAJ-UNAC sobre licencia al cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica del docente **Dr. JACOB ASTOCONDOR VILLAR**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Virtual N°1309-2023-DFIEE de fecha 15.09.2023, el señor Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, remite al Despacho Rectoral, la Transcripción de la Resolución de Consejo de Facultad N°359-2023- CFFIEE, aprobada en sesión extraordinaria del 15 de setiembre de 2023. Adjunto al oficio precitado, se tiene la Resolución de Consejo de Facultad N°359-2023-CFFIEE de fecha 15.09.2023, mediante la que se resuelve: *“1. OTORGAR, al Dr. Ing. JACOB ASTOCONDOR VILLAR, docente principal a tiempo completo, la Licencia al cargo de director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, a partir de las 12 horas del 15 de setiembre al 16 de noviembre del presente año, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. (...)”*.

Que, a través del Proveído N°677- 2023 – URH – UNAC de fecha 21.09.2023, la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente: *“(...) Asimismo, se informa que el trámite solicitado no se encuentra contemplado en el REGLAMENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (Aprobado con Resolución N°181-19-CU de fecha 15.05.2019). Sin embargo, se informa que en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao (Aprobado con Resolución N°093-2021-CU de fecha 16.06.2021) en el CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES (Sexta), se contempla el término de licencia al cargo (...)”*. Asimismo, se remite a esta asesoría el Informe N°528-2023-UFGE-URH de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo.

V°B°
DIGA

Que, sobre la Licencia al cargo solicitada se debe señalar que el Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°096-2022-CU de fecha 09.06.2022, establece en su artículo 1° y en su cuarta Disposición Final, lo siguiente: *Artículo 1º. El presente reglamento norma el proceso de elección en la Universidad Nacional del Callao de las Autoridades y de los representantes a los Órganos de Gobierno, en concordancia con la Ley N°30220, Ley Universitaria. Comprende la elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y Directores de los Departamentos Académicos, así como la representación de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno. CUARTA. Los candidatos a Rector, Vicerrectores, Director de Escuela de Posgrado, Decanos y Directores de Departamento, que ostenten cargo de autoridad universitaria o*



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de funcionario público como titular, deben contar con licencia a sus cargos con sesenta (60) días antes del día programado para la votación."

Que, respecto de las licencias, debemos señalar previamente lo siguiente, el artículo 88° de la Ley Universitaria 30220 establece que: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.7 "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario". En concordancia con la Ley Universitaria, el Art. 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: "318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza".

Que, asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, establece en el artículo 5° lo siguiente : "Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario".

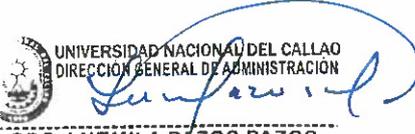
Que, mediante Informe Legal N°1243-2023-OAJ de fecha 22.09.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable señalando que, procede otorgar con eficacia anticipada, la licencia al Cargo solicitada por el señor Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dr. JACOB ASTOCONDOR VILLAR, por el periodo comprendido de las 12 horas del 15 de setiembre al 16 de noviembre de 2023, debiendo la Dirección General de Administración, emitir el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe Legal N°1242-2023-OAJ-UNAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

SE RESUELVE:

1. OTORGAR, con eficacia anticipada, al **Dr. JACOB ASTOCONDOR VILLAR**, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, la Licencia al cargo de Director antes mencionado, respecto al periodo comprendido de las 12 horas del 15 de setiembre al 16 de noviembre de 2023, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
CC. INTERESADO.DFIEE-URH-ARCHIVO